

192-A-16

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las once horas y veinte minutos del día treinta de mayo de dos mil diecinueve.

Por agregado el escrito presentado por el abogado Jorge Pineda Escobar, apoderado general judicial de la señora Rosibel Paredes Caballero, con la certificación del poder y la documentación que adjunta, mediante el cual pide que se autorice su intervención en la calidad en que comparece y expresa los argumentos de defensa a favor de su representada (fs. 79 al 107).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. El presente procedimiento administrativo sancionador inició mediante aviso recibido el día tres de octubre de dos mil dieciséis, contra la señora Rosibel Paredes Caballero, Presidenta del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), a quien se atribuye la infracción al deber ético de *“Utilizar los bienes, fondos, recursos públicos o servicios contratados únicamente para el cumplimiento de los fines institucionales para los cuales están destinados”*, contemplado en el art. 5 letra a) de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG, por cuanto, en el período comprendido entre noviembre de dos mil quince a mayo de dos mil dieciséis, habría autorizado a la Dirección Ejecutiva y sus dependencias para que le emitieran cheques en concepto de anticipo de gastos de representación, por la cantidad estimada de cuarenta y dos mil quinientos dólares (fs. 31, 43 al 67).

II. Ahora bien, según el informe suscrito por la Presidenta de FOSOFAMILIA, obtenidos durante la investigación preliminar, así como el escrito y documentación presentados por el apoderado de la investigada, se ha determinado que:

i) Según copia simple del memorándum de Presidencia No. 96/2015 de fecha seis de noviembre de dos mil quince (f. 46), la señora Rosibel Paredes Caballero solicitó y autorizó a la Unidad Financiera Institucional para que en esa misma fecha se le emitiera un cheque por la cantidad de once mil dólares (US\$11,000.00), en concepto de anticipo de fondos, los cuales fueron reintegrados el día veintitrés de diciembre de dos mil quince, según consta en la copia certificada del reporte de anticipo de fondos de FOSOFAMILIA (f. 43).

ii) Consta en copia simple de memorándum de Presidencia No. 08/2016 del día tres de febrero de dos mil dieciséis (f. 54), que la señora Paredes Caballero autorizó a la Unidad de Tesorería para que ese mismo día le emitiera un cheque por la cantidad de ocho mil dólares (US\$8,000.00), en concepto de anticipo de fondos, siendo reintegrados en su totalidad el día cuatro de mayo de dos mil dieciséis, de conformidad con la copia certificada del reporte de anticipo de fondos de FOSOFAMILIA (f. 50).

iii) De acuerdo a copia simple del memorándum de Presidencia No. 13/2016 de fecha diecisiete de marzo de dos mil dieciséis (f. 60), la Presidenta de FOSOFAMILIA autorizó a la Unidad de Tesorería para que en esa misma fecha se le emitiera un cheque por la cantidad de veinte mil dólares (US\$20,000.00), en concepto de anticipo de fondos, los cuales fueron reintegrados el día cinco de mayo de dos mil dieciséis, según copia certificada del reporte de anticipo de fondos de FOSOFAMILIA (f. 50).

iv) Según copia simple de memorándum de Presidencia No. 01/2016 del día cinco de enero de dos mil dieciséis (f. 65), la señora Paredes Caballero autorizó a la Unidad de Tesorería para que ese mismo día le emitiera un cheque por la cantidad de tres mil quinientos dólares (US\$3,500.00), en concepto de anticipo de gastos de representación, los cuales fueron abonados nuevamente a la institución el día quince de marzo de dos mil dieciséis, según consta en copia certificada del reporte de anticipo de fondos de FOSOFAMILIA (f. 50).

v) Los memorándums antes relacionados fueron dirigidos a la licenciada Jacqueline Ivette Chávez de Sánchez, Directora Ejecutiva Interina y Gerente Administrativa de FOSOFAMILIA, quien autorizó el otorgamiento de los anticipos de gastos de representación a la Presidenta de la referida institución. Además, se remitió copia de dichos memorándums al licenciado Ludwin José Miguel Amaya, Jefe de la Unidad Financiera y Coordinador de Presupuesto y a la señora Rita del Carmen de De León, Tesorera Institucional, quienes fueron los responsables del trámite de emisión de los referidos cheques (fs. 46, 54, 60, 65).

vi) El abogado Jorge Pineda Escobar manifiesta en su escrito de fs. 79 al 87, que la conducta atribuida a su representada está siendo ventilada en diversas instancias administrativas, de conformidad con la copia simple de la nota referencia No. SAIEF-OI-3814 de fecha dieciocho de febrero del corriente año, suscrita por la Superintendente Adjunta de Instituciones Estatales de Carácter Financiero (fs. 95 y 96) y copia simple del “Borrador de Informe de auditoría Financiera al Fondo Solidario para la Familia Microempresaria (FOSOFAMILIA), por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015” (fs. 97 al 107).

III. El artículo 97 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo RLEG, establece el sobreseimiento como forma de terminación anticipada del procedimiento *“cuando después de haberse admitido la denuncia o aviso se advierta alguna causal de improcedencia (...)”*.

Debe acotarse que en la resolución de fecha veintiocho de marzo de dos mil diecinueve (fs. 75 y 76) se decretó la apertura del procedimiento administrativo sancionador por la posible infracción al artículo 5 letra a) de la LEG, por cuanto, en el período

comprendido entre noviembre de dos mil quince a mayo de dos mil dieciséis, la señora Rosibel Paredes Caballero habría autorizado a la Dirección Ejecutiva y sus dependencias para que le emitieran cheques en concepto de anticipo de gastos de representación.

No obstante, al verificar nuevamente los hechos planteados, se advierte que dicha conducta no es procedente conocerla en el presente procedimiento, por cuanto los anticipos de salario otorgados a la señora Paredes Caballero, se reflejan como adelantos de la retribución económica que la referida servidora pública percibe como gastos de representación por desempeñar el cargo de Presidenta del FOSOFAMILIA (f. 28 vuelto).

En este sentido, dichos anticipos representan beneficios otorgados por dicha institución a sus trabajadores para cubrir necesidades o emergencias y la cuota del reintegro es descontada de los gastos de representación o del salario que devenga el funcionario o empleado (fs. 31 y 32). En consecuencia, la erogación de fondos públicos para pagar los gastos de representación a la señora Paredes Caballero, cumple con la finalidad institucional para la cual han sido presupuestados y no se percibe ninguna desviación de dichos fondos para destinos ajenos a los públicos.

Además, es preciso señalar que el deber ético regulado en el Art. 5 letra a) de la LEG, en relación con el catálogo de principios rectores que comprende dicho cuerpo normativo – entre ellos los de supremacía del interés público, eficiencia y eficacia–, exhortan a todos aquellos que administran recursos del Estado a utilizarlos de forma *racional*, y destinarlos únicamente para fines institucionales; pues su desvío hacia objetivos particulares indudablemente se traduce en actos que transgreden la ética pública

En consecuencia, al no encajar los hechos en la referida norma ética, a tenor del artículo 81 letra b) del RLEG, dicha circunstancia es motivo de improcedencia de la denuncia o aviso y, en consecuencia, es procedente declarar el sobreseimiento, según el artículo 97 letra a) anteriormente citado.

De manera que esta sede se encuentra impedida para continuar con el trámite del caso, por advertirse de manera sobreviniente un supuesto de improcedencia, en atención al criterio adoptado por este Tribunal en casos como el presente.

Finalmente, este Tribunal advierte que de conformidad a la documentación presentada por el apoderado de la investigada (fs. 95 al 107), la señora Paredes Caballero está siendo investigada por la Corte de Cuentas y la Superintendencia del Sistema Financiero, por la misma conducta señalada en esta sede; por consiguiente, no será necesario comunicarles a dichas instituciones la presente resolución

Por tanto, y con base en lo dispuesto en los artículos 81 letra b) y 97 letra a) del Reglamento de la Ley de Ética Gubernamental, este Tribunal **RESUELVE:**

a) *Autorízase* la intervención del abogado Jorge Pineda Escobar, apoderado general judicial de la señora Rosibel Paredes Caballero.

b) *Sobreséese* el presente procedimiento iniciado por aviso contra la señora Rosibel Paredes Caballero, Presidenta del Fondo Solidario para la Familia Microempresaria.

c) *Tiéñense* por señalados como lugar para oír notificaciones, la dirección que consta a f. 87 del presente expediente y por comisionados a los señores Josué Daniel Barahona Portillo y Santos Benigno Melara Hernández para recibirlas.

Notifíquese.



PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN



Co5